ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: $ 2.240, oo
CAPITAL SUSCRITO: $ 1.120, oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de Agosto del dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: 1.- ALAVA PARRAGA MANUEL LEOVIGILDO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 2.- ALCIVAR MACIAS JOSE ISACIO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 3.- ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 4.- BALDEON MERCHAN QUINTILIANO ANTONIO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 5.- CABRERA BANCHON JOSE SECARLO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 6.- CASTRO CHOEZ CESAREO VICTOR, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 7.- COBOS MERCHAN BLAS ARCADIO, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 8.- CHUN LOOR MONSERRATE DEL ROCIO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 9.- DELGADO REYES GREGORIO NICANOR, de profesión

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 10.- ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 11.- FRANCO CHANCAY DARWIN JOSE, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 12.- HERRERA TARCISO QUERUBIN, de profesión chofer profesional, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 13.- HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA, de profesión chofer profesional, de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 14.- JIMENEZ BAJAÑA MAXIMO ROMAN, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 15.- LEYTON FRANCO MARIA LEONOR, de profesión estudiante, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 16.- LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO, de profesión chofer profesional, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 17.- MENDOZA MORA ROMULO VICENTE, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 18.- MERA ALCIVAR DIOCLES EULICER, de profesión chofer, de estado civil divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 19.- MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 20.- PONCE PINCAY VERDI ALFONSO, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 21.- SALAS HERNANDEZ FELIX DEMETRIO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 22.- SALOMON HURTADO ALFREDO MIGUEL, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 23.- SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL, de profesión chofer,

de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 24.- SANCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 25.- SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA, de profesión ejecutiva, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 26.- TRUJILLO GAIBOR HECTOR HERNAN, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 27.- VALVERDE RODRIGUEZ NELSON ALFREDO, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 28.- ZAMORA FERNANDEZ FREDY DEL JESUS, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga mixta que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de transporte de carga mixta que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, las siguientes personas: 1.- ALAVA PARRAGA MANUEL LEOVIGILDO, chofer, soltero; 2.- ALCIVAR MACIAS JOSE ISACIO, chofer, soltero; 3.- ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE, chofer, casado; 4.- BALDEON MERCHAN QUINTILIANO ANTONIO, chofer, soltero;

5.- CABRERA BANCHON JOSE SECARLO, chofer, soltero; 6.- CASTRO CHOEZ CESAREO VICTOR, chofer, soltero; 7.- COBOS MERCHAN BLAS ARCADIO, chofer, casado; 8.- CHUN LOOR MONSERRATE DEL ROCIO, chofer, soltero; 9.- DELGADO REYES GREGORIO NICANOR, chofer, soltero; 10.- ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO, chofer, casado; 11.- FRANCO CHANCAY DARWIN JOSE, chofer, soltero; 12.- HERRERA TARCISO QUERUBIN, chofer profesional, soltero; 13.- HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA, chofer profesional, divorciada; 14.- JIMENEZ BAJAÑA MAXIMO ROMAN, chofer, soltero; 15.- LEYTON FRANCO MARIA LEONOR, chofer, soltero; 16.- LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO, chofer profesional, soltero; 17.- MENDOZA MORA ROMULO VICENTE, chofer, casado; 18.- MERA ALCIVAR DIOCLES EULICER, chofer, divorciado; 19.- MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA, chofer, soltero; 20.- PONCE PINCAY VERDI ALFONSO, chofer profesional, casado; 21.- SALAS HERNANDEZ FELIX DEMETRIO, chofer, soltero; 22.- SALOMON HURTADO ALFREDO MIGUEL, chofer, casado; 23.- SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL, chofer, casado; 24.- SANCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY, de chofer, casado; 25.- SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA, ejecutiva, soltero; 26.- TRUJILLO GAIBOR HECTOR HERNAN, chofer, soltero; 27.- VALVERDE RODRIGUEZ NELSON ALFREDO, chofer, soltero; 28.- ZAMORA FERNANDEZ FREDY DEL JESUS, chofer, casado; todos los accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**,- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Mixto. ARTÍCULO QUINTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO DR. RUBEN GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL: EL capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido un mil ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones

se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que concurran, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;

b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio posesión de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y

NOTARÍA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMO DR. PIERO AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda

de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Mixto. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO OCTAVO: ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUDITORIA EXTERNA: En lo que se

refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en un mil ciento veinte acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Todos los veintiocho accionistas sin excepción suscriben cada uno cuarenta acciones de un dólar, pagan en numerario la suma de diez dólares y quedan adeudando treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago en numerario de los veintiocho accionistas consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

NOTARÍA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

1.- ALAVA PARRAGA MANUEL LEOVIGILDO
C.C. 1714099338

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

2.- ALCIVAR MACIAS JOSE ISACIO

C.C. 0914993407

3.- ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE

C.C. 0907997712

4.- BALDEON MERCHAN QUINTILIANO ANTONIO

C.C. 1301969570

5.- CABRERA BANCHON JOSE SECARLO

C.C. 0916175839

6.- CASTRO CHOEZ CESAREO VICTOR

C.C. 0908638513

7.- COBOS MERCHAN BLAS ARCADIO

C.C. 1302571912

8.- CHUNLOOR MONSERRATE DEL ROCIO

C.C. 0912522992

9.- DELGADO REYES GREGORIO NICANOR

C.C. 0921607552

10.- ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO

C.C. 0918541715

11.- FRANCO CHANCAY DARWIN JOSE

C.C. 0914685565

12.- HERRERA TARCISO QUERUBIN

C.C. 0200378412

13.- HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA

C.C. 0912613593

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

14.- JIMENEZ BAJAÑA MAXIMO ROMAN

C.C. 0901299362

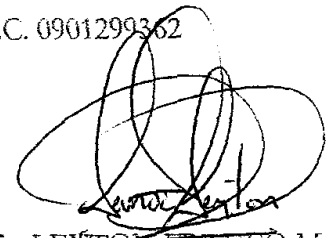

15.- ~~LEYTON~~ FRANCO MARIA LEONOR

C.C. 0920330321

16.- LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO

C.C. 1706789722

17.- MENDOZA MORA ROMULO VICENTE

C.C. 1202627756

18.- MERA ALCIVAR DIOCLES FULICER

C.C. 1305350397

19.- MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA

C.C. 1307123248

20.- PONCE PINCAY VERDI ALFONSO

C.C. 1303951501

21.- SALAS HERNANDEZ FELIX DEMETRIO

C.C. 0910974328

22.- SALOMON HURTADO ALFREDO MIGUEL

C.C. 0901759118

23.- SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL

C.C. 1305334185

24.- SANCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY

C.C. 1305451757

25.- SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA

C.C. 0913809596

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

26.- TRUJILLO GAIBOR HECTOR HERNAN

C.C. 0200893584

27.- VALVERDE RODRIGUEZ NELSON ALFREDO

C.C. 0801740820

28.- ZAMORA FERNANDEZ FREDY DEL JESUS

C.C. 1304122565

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

EL NOTARIO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 075-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA RENOVA (CPOR)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. 3418-AC-ANT-2011 de fecha 23 de junio de 2011, la Compañía que opera bajo la modalidad de transporte mixto cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, aprobó el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista en el que se establece las siguientes consideraciones: literal a) Ser personas jurídicas constituídas o en constitución desde hace tres años mínimos y operando antes de la fecha de emisión de la presente resolución; b) Haber solicitado el trámite de factibilidad previa a la Constitución Jurídica o terrestre, sin haber obtenido el documento habilitante tres años antes de la fecha de emisión de esta resolución; c) No haber obtenido nunca el permiso de operación; y, d) Que las unidades que conformen el parque automotor, de la persona jurídica que solicita CPOR, les haya fenecido el tiempo de vida útil durante el lapso que se tramitaba el expediente para la obtención de Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Está información básica debe ser justificada documentadamente.

Que, la Dirección Técnica del Organismo, mediante Memorando No. 4379-DT-ANT-2011, con fecha 21 de noviembre de 2011, expide Informe favorable No. 2684-DT-PZ-2011-ANT de 14 de noviembre de 2011, para la emisión del informe previo de constitución jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. 0415-DJ-ANT-2012, de 07 de marzo de 2012, e Informe No. 222-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 16 de febrero de 2012, recomienda aceptar la solicitud realizada por la denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.",** por acogerse a las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT de fecha 23 de noviembre de 2011.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento del informe previo de la constitución jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art.- 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art.- 13 numeral 14) del Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. EMITIR informe previo para la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Mixto cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Contabilizar a la presente fecha **TREINTA (30)** Unidades Vehiculares, a favor de la Compañía que opere bajo la modalidad de transporte mixto cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."**

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

Agencia Nacional de Tránsito

Nº	NOMBRES/APELLIDOS	CÉDULA	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
1	ALAVA PÁRRAGA MANUEL LEOVIGILDO	1714099338	MITSUBISHI	A14394052	A82P511279	ABP0310	1971
2	ALCIVAR MACÍAS JOSÉ ISACIO	0914993407	TOYOTA	12R0689173	RN20045410	GEJ0648	1976
3	ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE	0907997712	DATSUN	J753043	L521063584	GCY0275	1969
4	CABRERA BANCHÓN JOSÉ SECARLO	0916175839	CHEVROLET	G200Z935017	6217539	GDD830	1987
5	CASTRO CHOEZ CESAREO VÍCTOR	0908638513	DATSUN	J16128276J	GNL620MB27346	PJJ0923	1977
6	COBOS MERCHÁN BLAS ARCADIO	1302571912	CHEVROLET	795456	9414484	PFP0930	1978
7	CHUN LOOR MONSERRATE DEL ROCÍO	0912522992	DATSUN	5J15661	NL620MB14521	GDV0535	1977
8	DELGADO REYES GREGORIO NICANOR	0921607552	FORD	FE835173	UFXDE3H3003278	GEX0996	1990
9	ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO	0918541715	TOYOTA	0938675	RT4678237	PFX0334	1968
10	FRANCO CHANCAY DARWIN JOSÉ	0914685565	DATSUN	A121244388	130007010	OBG0480	1970
11	HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA	0912613693	TOYOTA	2KD428316	KP36054733	GEJ0645	1973
12	JIMENEZ BAJANA MÁXIMO ROMÁN	0901299362	DATSUN	J13283505	L820406032	TCB0743	1974
13	LEYTON FRANCO MARÍA LEONOR	0920330321	TOYOTA	2K0238694	KP36043767	PDG0468	1972
14	MENDOZA MORA RÓMULO VICENTE	1202627756	MAZDA	NAK40557	PE2N6520673	TDG0621	1980
15	MERA ALCIVAR DIOCLES EULICER	1305350397	FORD	VCK50225	SGTASL50541	GCF0733	1976
16	PONCE PINCAY VERDI ALFONSO	1303951501	TOYOTA	12R2276600	RN30134798	PRK0741	1980
17	SALAS HERNÁNDEZ FÉLIX DEMETRIO	0910974328	TOYOTA	12R0385620	RT69509595	HBA0425	1972
18	SALOMÓN HURTADO ALFREDO MIGUEL	0901759118	CHEVROLET	CCY345B135749	CCY345B135749	GGY588	1975
19	SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA	0913809596	TOYOTA	2R1307419	RT66501726	GEI0160	1970
20	TRUJILLO GAIBOR HÉCTOR HERNÁN	0200893584	CHEVROLET	G200Z924871	KB23L6204182	GEG478	1987
21	VALVERDE RODRÍGUEZ NELSON ALFREDO	0801740820	CHEVROLET	959307	KB209548960	HBG0095	1980
23	ZAMORA FERNÁNDEZ FREDY DEL JESÚS	1304122565	CHEVROLET	G200Z978121	KB23L6297835	UBV0924	1989
24	BALDEÓN MERCHÁN QUINTILIANO ANTONIO	1301969570	NISSAN	J15975552	NL620MB07420	PFZ0818	1977
25	HERRERA TARCISO QUERUBÍN	0200378412	MITSUBISHI	4G63QV876B	E11194080949	GIT0472	1995
26	LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO	1706789722	TOYOTA	3K1737173	KE20264441	GGJ0763	1972
27	MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA	1307123248	CHEVROLET	G200Z926204	6208190	PHR0885	1987
28	SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL	1305334185	TOYOTA	12R2885777	RN20388078	GEN884	1977
29	SÁNCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY	1305451757	CHEVROLET	4ZD1379797	TFR16F957106512	GJA098	1995
30	CABRERA BANCHON JOSE SECARLO	0916175839	CHEVROLET	G200Z935017	6217539	GDD830	1987

3. Una vez establecida la personería jurídica de la COMPAÑÍA que opera bajo modalidad de Transporte Mixto cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."**, deberán presentar los requisitos solicitados por este Organismo para la Constitución Jurídica Renova (CPOR), de conformidad a las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT de fecha 23 de noviembre de 2011.

4. *Se le CONCEDE un plazo de* **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, *que regirá a partir de la fecha de* legalización del presente documento, para que realice los trámites legales y cambio de flota vehicular, para acogerse de manera obligatoria al programa de renovación y chatarrización, beneficio que otorga el Gobierno de transportistas.

5. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

6. Se deberá agregar al proyecto de minuta las siguientes observaciones:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan *los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto* social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Mixto.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía *en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá* a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de marzo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART

15 MAY 2012

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCION No. 027-DE-R.CJ-009-ANT-2012
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso No.13475-AC-ANT-2011 de fecha 15 de mayo de 2012, la *Compañía en formación de Transporte Mixto denominada* **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."**, domiciliada en el domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 075-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 22 de marzo de 2012.

Que, el Gerente de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."** solicita se realice la rectificación de la Resolución de la Constitución Jurídica No. 075-CJ-009-2012-ANT, por cuanto existe error en la numeración del listado de los socios, y se repite el nombre del Sr. Cabrera Banchon José en los numerales 4 y 30.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 1463-DJ-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, recomienda que por ser una modalidad abierta a nivel nacional y al ser solamente un proyecto de Constitución Jurídica recomienda se rectifique la resolución de Constitución Jurídica No. 075-CJ-009-2012-ANT.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1.- Rectificar la Resolución No. 075-CJ-009-2012-ANT, de 22 de marzo de 2012, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, detallados a continuación, corrigiendo el listado, contabilizando ***VEINTE Y OCHO (28)*** Unidades Vehiculares

- **DEBE DECIR:**

Resolución N.- 075-CJ-009-2012-ANT:

Nº	NOMBRES/APELLIDOS	CÉDULA	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
1	ALAVA PARRAGA MANUEL LEOVIGILDO	1714099338	MITSUBISHI	A14394052	A82P511279	ABP0310	1971
2	ALCIVAR MACÍAS JOSÉ ISACIO	0914993407	TOYOTA	12R0689173	RN20045410	GEJ0646	1976
3	ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE	0907997712	DATSUN	J753043	L521063584	GCY0275	1969
4	CABRERA BANCHÓN JOSÉ SECARLO	0916175839	CHEVROLET	G200Z935017	6217539	GDD830[illegible]	1987
5	CASTRO CHOEZ CESAREO VÍCTOR	0908638513	DATSUN	J16128276J	GNL620MB27346	PA[illegible]923	1977
6	COBOS MERCHÁN BLAS ARCADIO	1302571912	CHEVROLET	795456	9414484	[illegible]	1976
7	CHUN LOOR MONSERRATE DEL ROCÍO	0912522992	DATSUN	5J15661	NL620MB14521	GDV0[illegible]	1977

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZI CANTÓN GUAYAQUIL

Agencia Nacional de Tránsito

8	DELGADO REYES GREGORIO NICANOR	0921607552	FORD	FE835173	UFXDE3H3003278	GEX0966	1990
9	ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO	0918541715	TOYOTA	0938875	RT4678237	PNV0334	1990
10	FRANCO CHANCAY DARWIN JOSÉ	0914685565	DATSUN	A121244388	130007010	PDC0468	1977
11	HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA	0912613593	TOYOTA	2K0428316	KP36054733	GEI0845	1979
12	JIMENEZ BAJANA MÁXIMO ROMÁN	0901299362	DATSUN	J13283505	L620406632	TCB0743	1974
13	LEYTON FRANCO MARÍA LEONOR	0920330321	TOYOTA	2K0238694	KP36048672	PDC0468	1972
14	MENDOZA MORA RÓMULO VICENTE	1202627756	MAZDA	NAK40557	PE2N6520673	TDG0521	1980
15	MERA ALCIVAR DIOCLES EULICER	1305350397	FORD	VCK50225	SGTASL50541	GCF0733	1976
16	PONCE PINCAY VERDI ALFONSO	1303951501	TOYOTA	12R2276600	RN30134798	PRK0741	1980
17	SALAS HERNÁNDEZ FÉLIX DEMETRIO	0910974328	TOYOTA	12R0385620	RT69509595	HBA0425	1972
18	SALOMÓN HURTADO ALFREDO MIGUEL	0901759118	CHEVROLET	CCY345B135749	CCY345B135749	GGY588	1975
19	SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA	0913809596	TOYOTA	2R1307419	RT66501726	GEI0160	1970
20	TRUJILLO GAIBOR HÉCTOR HERNÁN	0200893584	CHEVROLET	G200Z924871	KB23L6204182	GEG478	1987
21	VALVERDE RODRÍGUEZ NELSON ALFREDO	0801740820	CHEVROLET	959307	KB209548960	HBG0095	1980
22	ZAMORA FERNÁNDEZ FREDY DEL JESÚS	1304122565	CHEVROLET	G200Z978121	KB23L6297835	UBV0924	1989
23	BALDEÓN MERCHÁN QUINTILIANO ANTONIO	1301969570	NISSAN	J15975552	NL620MB07420	PFZ0818	1977
24	HERRERA TARCISO QUERUBÍN	0200378412	MITSUBISHI	4G63QV876B	E11194080949	GIT0472	1995
25	LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO	1706789722	TOYOTA	3K1737173	KE20264441	GGJ0763	1972
26	MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA	1307123248	CHEVROLET	G200Z928204	6208190	PHR0685	1987
27	SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL	1305334185	TOYOTA	12R2885777	RN20386078	GEN884	1977
28	SÁNCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY	1305451757	CHEVROLET	4ZD1379797	TFR16F957106512	GJA098	1995

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

NOTARÍA TRIGESIMA
V-473648
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 20 de junio del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA "TRANSMICAL" S.A.** de USD. 280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALAVA PARRAGA MANUEL LEOVIGILDO	**$**	**10.00**
ALCIVAR MACIAS JOSE ISACIO	**$**	**10.00**
ARAUJO BURGOS PEDRO JORGE	**$**	**10.00**
BALDEON MERCHAN QUINTILIANO ANTONIO	**$**	**10.00**
CABRERA BANCHON JOSE SECARLO	**$**	**10.00**
CASTRO CHOEZ CESAREO VICTOR	**$**	**10.00**
COBOS MERCHAN BLAS ARCADIO	**$**	**10.00**
CHUN LOOR MONSERRATE DEL ROCIO	**$**	**10.00**
DELGADO REYES GREGORIO NICANOR	**$**	**10.00**
ESCOBAR BURGOS MARIO VIRGILIO	**$**	**10.00**
FRANCO CHANCAY DARWIN JOSE	**$**	**10.00**
HERRERA TARCISO QUERUBIN	**$**	**10.00**
HORMAZA PELAEZ LEIDY CATRINA	**$**	**10.00**
JIMENEZ BAJANA MAXIMO ROMAN	**$**	**10.00**
LEYTON FRANCO MARIA LEONOR	**$**	**10.00**
LOOR BRIONES JACINTO GRISMALDO	**$**	**10.00**
MENDOZA MORA ROMULO VICENTE	**$**	**10.00**
MERA ALCIVAR DIOCLES EULICER	**$**	**10.00**
MOREIRA LOOR MANUEL ARISTOBA	**$**	**10.00**

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZ
CANTON

PONCE PINCAY VERDI ALFONSO	**$**	**10.00**
SALAS HERNANDEZ FELIX DEMETRIO	**$**	**10.00**
SALOMON HURTADO ALFREDO MIGUEL	**$**	**10.00**
SALTOS QUIJIJE WILSON MANUEL	**$**	**10.00**
SANCHEZ BAQUE GERARDO FREDDY	**$**	**10.00**
SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA	**$**	**10.00**
TRUJILLO GAIBOR HECTOR HERNAN	**$**	**10.00**
VALVERDE RODRIGUEZ NELSON ALFREDO	**$**	**10.00**
ZAMORA FERNANDEZ FREDY DEL JESUS	**$**	**10.00**

TOTAL **$ 280,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Esther Aquiñeqa Santos
Jefe de Inversiones y Agencias

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A., la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, trece de Agosto del dos mil doce.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 30 GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, celebrada el **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCION No.SC-IJ-DJC-G-12-0004958,** Suscrita el **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA , ESPECIALISTA JURIDICO,** *quedando anotado al margen* **LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:48.772
FECHA DE REPERTORIO:04/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:08:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0004958,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **28 de agosto del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.,** de fojas **92.140 a 92.198,** Registro Mercantil número **15.896.**

ORDEN: 48772

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de Septiembre de 2012

$34.50

REVISADO POR:

Nº 351280

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0022372

Guayaquil, 26 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL